************1.**
VS.
OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y OTRA AUTORIDAD.
RECURSO DE REVISIÓN
CUADERNO DE SUSPENSIÓN:
337/2022 J.C.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a quince de enero de dos mil veintiséis.

Resolución que declara sin materia el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada, en contra del acto dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en el juicio citado a rubro.

I. R E S U L T A N D O S

1. Que por escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la autoridad demandada a través de su delegado autorizado interpuso recurso de revisión contra el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós dictado por el Juzgado Cuarto de este Tribunal...

2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que realizaran manifestación alguna.

3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

II. C O N S I D E R A N D O S

4. **PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

5. **SEGUNDO. Glosario.** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
Juzgado	Juzgado Cuarto, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California

6. **TERCERO. – Procedencia.** Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada, conforme las consideraciones y fundamentos que se expondrán a continuación.

7. **CUARTO. - Antecedentes.** Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

8. El acto impugnado en el presente juicio consistió en la Boleta Única de Infracción de Alcoholimetría **********2, en la cual, en el capítulo de infracción cometida, señala "CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS QUE LO PERTURBAN, O INHABILITAN PARA CONDUCIR VEHICULO MOTOR CONFORME AL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA".

9. El Juzgado de conocimiento en acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, admitió la demanda, concedió la suspensión provisional y ordenó formar por duplicado y separado el cuaderno de suspensión relativo al juicio 337/2022 J.C.

10. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Juzgado concedió la suspensión definitiva en los mismos términos que la suspensión provisional.

11. Inconformes con la anterior determinación, la autoridad demandada presentó recurso de revisión.

12. **SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO.**

VERSIÓN PÚBLICA

13. Para justificar lo anterior es necesario precisar, en primer término, que el presente juicio se tramitó por la vía de mínima cuantía. Por lo que en términos del artículo 154 de la Ley del Tribunal, las sentencias que resuelvan en definitiva esos juicios o decreten o nieguen el sobreseimiento o la caducidad, no son recurribles.

14. Por tanto, si las autoridades demandadas presentaron recurso de revisión contra el acuerdo trece de junio de dos mil veintidós dictado por el Juzgado Cuarto, y el juicio -como ya se mencionó- fue tramitado en la vía de mínima cuantía, tal recurso debe desecharse por improcedente.

15. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1/2022 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro **"RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE SI SE INTERPONE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO TRAMITADO EN VÍA DE MÍNIMA CUANTÍA."**

16. Como se precisó en párrafos anteriores, ya se dictó en el juicio el acuerdo en el que se concedió la suspensión definitiva, y esta ha adquirido firmeza al no ser recurrible en términos del artículo 154 de la Ley del Tribunal.

17. En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra el acuerdo dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal.

18. Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de treinta de octubre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, como presidente y ponente, mismos que firman ante la presencia de la de la Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos.
GMS/mamm

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: boleta de infracción, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 337/2022 JS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.